

SECRETARÍA. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor Juez, informándole que se encuentran vencidos los cinco (5) días que se le concedieron a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la presente demanda. Sírvese proveer.

San Onofre, Sucre, octubre dieciocho (18) de 2023.

Lilibet Orozco aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE
LEY 1561 DE 2012**

RADICACIÓN: 707134089001-2022-00201

DEMANDANTE: ERNESTA ORTEGA JULIO

DEMANDADO: AUSTREBERTO JULIO BLANCO

Vista la nota de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en tiempo la demanda dentro del término de 5 días hábiles que se le concedió en el auto del 28 de noviembre de 2022, este juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, presentada por la señora ERNESTA ORTEGA JULIO, en contra del señor AUSTREBERTO JULIO BLANCO.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ